



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | Sucesorio                                |
| Causante    | José Mario Montoya                       |
| Interesados | Sandra Patricia Montoya y otros          |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 <b>2022-00250-00</b> |
| Providencia | Auto interlocutorio <b>#679</b>          |
| Decisión    | Reconoce heredero y otro                 |

Vencido el término de traslado correspondiente y ante la contestación allegada por parte del señor MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY y dando merito a lo expuesto, al encontrarse oportuna la solicitud, por acontecer dentro del marco temporal del Art. 491 # 3 y 492 del CGP, y además al estar acreditada la vocación hereditaria con el registro civil anexado en la solicitud, este Juzgado **RECONOCE** como heredero a MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY en calidad de hijo del cujus quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Pertinente mencionar que se reconoce personería procesal al abogado DAVID JONATHAN SARCHI ROSERO para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandada, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

Igualmente se evidencia que el heredero solicita resolver dos situaciones pertenecientes a la sucesión, la primera de ellas surge con el fin de solicitar la practica la prueba de ADN a los menores CARLOS ALBERTO MONTOYA BRIÑEZ, JESUS DAVID MONTOYA RAMIREZ y LOREN CASSANDRA MONTOYA RAMIREZ herederos aquí reconocidos, lo anterior en virtud de que existe discrepancia en el parentesco con el cujus, frente a ello se le manifiesta al apoderado judicial que existe un proceso distinto para controvertir su relación esto es la impugnación de paternidad, proceso ajeno al de referencia.

Como segunda medida, se pone en conocimiento la denuncia penal por lesiones personales interpuesta por el heredero aquí reconocido en contra de VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUY (heredera reconocida) y el señor JAISON RUBEN GALVAN MONTES (persona ajena al proceso) aduciendo que sufre de lesiones físicas y psicológicas a causa de la sucesión que se está tramitando ya que la señora VIVIANA argumenta que ella y su pareja se quedarán con todo lo de la herencia, conforme a ello se le pone en conocimiento al apoderado judicial y a todas las partes intervinientes que el proceso en curso busca realizar la partición y adjudicación de la masa herencial respetando la legitimidad de cada uno de los herederos de tal forma que se garantice su derecho a suceder sin que exista discrepancia en el valor a adjudicar, así mismo se pone en conocimiento que los bienes pertenecientes a la sucesión fueron decretados el embargo con tal fin de que se respetara y garantizara los bienes e inventarios pertenecientes a la misma.

Por último, allegada la publicación realizada por la parte accionante, conforme lo ordenado en auto anterior y lo dispuesto en el artículo 490 del CGP, esta Judicatura encuentra satisfecha el llamamiento edictal, como quiera que fue divulgado en el periódico LA REPUBLICA con emisión del 20 de noviembre de 2022, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno.

Una vez en firme, ingrese el presente para proceder a fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24998f7a0bf0c37c04b1c365d153df2f983c1ef8be34a0b70b6c4bc370fa0da7**

Documento generado en 28/12/2022 07:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**